

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Decreto Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a estar en la fecha de promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento. —**Real orden de 2 de Abril de 1923 y 31 de Octubre de 1924.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 185 de 3 Julio

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido diversos errores en el artículo 23 del Real decreto de 20 del mes actual, por el que se organizan los servicios nacionales agropecuarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido artículo 23 del citado Real decreto se entienda redactado en la forma siguiente:

Artículo 23. Estaciones Ampelográficas.—La Estación Ampelográfica Central y las regionales funcionarán bajo la vigilancia del Consejo agronómico.

Se conservan las de Palencia, Jerez y Almedralejo.

Estas Estaciones Ampelográficas tendrán por objeto:

1.º La organización del servicio anual de inspección de los viñedos de su región y el de las conferencias y enseñanzas ambulantes dentro de los límites de la misma.

2.º El estudio de las zonas no florecidas de la región, si existen, ó de las plaxeradas, tanto si fueron reconocidas como si no lo fueron, y resultados obtenidos, abarcando este estudio:

a) El de la climatología,

b) El de las tierras, con determinación de aquellas propiedades físicas que más influyan en la adaptación, apalazándolas y estableciendo gráficos calcimétricos.

3.º Establecimiento de viveros de vides americanas y campos de experimentación, como medio de ayudar á las replantaciones.

4.º Clasificación de todas las variedades de vides españolas que se cultivan en la región respectiva.

5.º La práctica de hibridaciones convenientes entre vides americanas y las viníferas españolas, realizando al mismo tiempo los trabajos de selección.

6.º La redacción y publicación de folletos especiales sobre aquellos asuntos de interés y de oportunidad que convenga dar á conocer para provecho de los agricultores.

7.º Ejecutar los trabajos que les encomiende el Consejo agronómico.

8.º La formación de un Museo de la viticultura española donde se coleccionen los principales tipos de maestras de vinos y tierras que los producen, los gráficos calcimétricos de éstas, las fotografías de las vides de cada comarca y los gráficos y mapas especiales que se relacionan con los trabajos de clasificación y de cultivo de la vid que deberán llevar á cabo las Estaciones Ampelográficas de las zonas respectivas será cometido del Consejo agronómico.

9.º Será obligación ineludible de los Directores de estos Centros la redacción de una Memoria anual en la que conste con todo detalle la labor realizada por el Establecimiento.

10. Queda suprimida toda inspección técnica de estos servicios que no sea la ejercida por el Consejo agronómico, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan á esta prescripción.

11. La Estación Ampelográfica Central proseguirá llevando á cabo su plan de trabajos según su Reglamento especial, conservando para esto sus campos de estudio y los de plantación de colecciones de cepas viníferas y americanas que le son propios, sus viveros de multiplicación de plantas en Valladolid y Pamplona y el servicio de las Escuelas de Capataces de Viticultura y Enología que ha establecido en estos puntos.

Y en cuanto se refiere al Museo de Viticultura española que determina el apartado 3.º de este artículo, su actuación en esta obra será al presente la de colaborar á la formación del mismo con los elementos que tiene ya reunidos para ese fin, con cuyo objeto el Director de la misma dará cuenta desde luego al Consejo agronómico del estado actual de esta parte de sus trabajos.

De Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1924.—Primo de Rivera.

Señores...

«Gaceta» núm. 180 de 28 de Junio

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que eleva la Jefatura de la tercera División Hidrológico-forestal (Murcia) sobre si es de aplicación á los trabajos de restauración de montañas la Instrucción reguladora de los honorarios que han de percibir los Peritos en los expedientes de expropiación.

Resultando que motiva la consulta los trabajos hidrológico forestales que se expresan, proyectados por la citada División y declarados de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa; que iniciado el expediente han fracasado las gestiones para llegar por convenio con los propietarios al justiprecio de las fincas, y que en su consecuencia ha de seguir aquél su tramitación con arreglo á los preceptos de la Ley y Reglamento correspondiente, entrando en el segundo período, ó sea el que se refiere á la necesidad de la ocupación del inmueble, en el que los gastos de todas clases que originan las mediciones y recogida de datos, y la preparación y redacción de los documentos, expresamente al menos, para el servicio forestal no están regulados por Instrucción alguna, siendo así que para el ramo de Obras públicas lo está por la aprobada en virtud de Real orden de 29 de Noviembre de 1923.

Considerando que á los fines de la expropiación forzosa no hay diferencia esencial entre los trabajos de restauración de montañas y los de pantanos, desecación de lagunas, saneamiento de terrenos y cuantos de modo expreso están comprendidos en el segundo caso de la Instrucción, en la que tal vez implícitamente pueden hallarse incluidos los de restauración y repoblación de montañas, por su analogía con aquéllos y porque aun las obras de saneamiento de terrenos y drenaje son las que en muchos casos constituyen el conjunto de los trabajos hidrológico-forestales que son declarados de utilidad pública para todos los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos en que se ejecutan, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 7 de Junio de 1901; y

Considerando, por lo que antecede, que no existe razón alguna fundamental que á ello se oponga, que es equitativo y que así se evita-

rán dificultades y nuevas dudas que puedan presentarse al tramitar los expedientes de que se trata, en lo que se refiere á la remuneración por todos conceptos de los Peritos, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección segunda del Consejo forestal y por el mismo Consejo en plano, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer con carácter general que se extienda y aplique á los trabajos de restauración y repoblación de montañas, así como á las de fijación y repoblación de dunas, la Instrucción aprobada por Real orden de 29 de Noviembre de 1923, reguladora de los honorarios que han de percibir los Peritos en los expedientes de expropiación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.

Señor Director general de Agricultura y Montes.

«Gaceta» núm. 182 de 30 Junio.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1 880.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la

PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles

Don Francisco López Piernas, vecino de Lorca, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando establecer un servicio público para el transporte de viajeros entre Alcantarilla y Murcia.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 1.º de Julio de 1924.

El Gobernador interino,

Manuel Fernández Reyes.

Número 1.879.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la

PROVINCIA DE MURCIA

AUTOMOVILES

Don Pedro Madrid y D. José Fruc-

Quinta sección.

Número 1.075

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

tuoso, vecinos de Fuente-Alamo de Murcia, ha presentado en este Gobierno instancia documentada, solicitando establecer un servicio público para el transporte de viajeros por cualquier punto de esta provincia que el público lo solicite, sin itinerario fijo.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 1.º de Julio de 1924.

El Gobernador interino,
Manuel Fernández Reyes.

Número 1.836.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE MURCIA

Anuncio.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopio de piedra para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 11 al 14 de la carretera de tercer orden de Yecla á la de Ocaña á Alicante, de la provincia de Murcia.

Esta Jefatura ha tenido á bien, con esta fecha adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Rodenas Caballero, vecino de Murcia, por la cantidad de 20.990'00 pesetas; siendo el presupuesto de contrata de 24.513'40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Murcia, dentro del plazo de un mes á contar del de la publicación de la presente resolución.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de la contrata.

Murcia 27 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Cuarta sección.

Número 1.882.

Requisitorias.

Vicente Guarino Corbalán, hijo de Simón y de María, natural de Valencia, de estado soltero, profesión mariner, de 24 años de edad, estatura 1'67 metros, sus señas personales: pelo, cejas y ojos castaño, nariz y boca regular, barba al pelo, color pigmentado, su frente despejada, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertión, en la actualidad desertado, comparezca en el término de treinta días á partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería Marina, D. Antonio Sánchez Pérez, residente en el Arsenal de este Departamento, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde.

Arsenal de Cartagena 1.º de Julio de 1924.—El Secretario, Gonzalo Moros.—V.º B.º: El Juez instructor, Antoni Sánchez.

RELACION no anual de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieran serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
LA UNION					
Primer trimestre de 1923-24.					
131	José Ruiz Pagán.	Carro.	San Fernando.	12	34
135	Juan Sánchez Velasco.	Id.	Trujan.	12	33
146	Manuel Sánchez Sánchez.	F. de tejas.	H. Baño.	8	95
171	Angel Vergel Cardona.	Barbero.	A. el Sabio.	32	89
172	Valentín Guirao Martínez.	Carpintero.	Apolinario.	32	89
176	Andrés Cánovas Martínez.	Horno pan.	Flores.	32	89
178	Isidoro Huertas Sáez.	Id.	Real.	32	89
3	Encarnación Tovar.	Ropavejero.	Id.	32	89
4	Mariano Heredia Saura.	Hierro viejo.	Mayor.	32	88
6	Andrés Rojas Martínez.	Id.	Descargador.	32	88
207	Aurelio de Paz.	Farmacia.	Mayor.	29	56
Año 1921 22.					
37	António Cagarra Baya.	Abacería.	Real.	104	14
82	Prudencio Alarcón Covacho.	A. y vinagre.	Conesa.	55	90
89	Ginés García Gutiérrez.	Id.	Cartagena.	27	96
92	Isidoro Fructuoso Sánchez.	Id.	Real.	55	92
1 2	Gui lermo Grou Roemer.	Préstamos.	Mayor.	723	48
152	Manuel Sánchez Sánchez.	F. de tejas.	H Cuno.	28	64
171	Alfonso Moreno Gallego.	Hojalatero.	Apolinario.	82	23
174	Rufino García García.	Horno pan.	R. Regente.	27	41
194	Antonio Sánchez Piñuela.	Farmacia.	M. Núñez.	103	91
197	Joaquín Sánchez.	Capataz.	Mayor.	47	95
109	Cayetano Espejo Carrión.	A. y vinagre.	Sivela.	16	45
7	Encarnación Tovar.	Ropavejero.	Real.	26	31
11	José Heredia Solano.	Hierro viejo.	Tetuán.	26	30
12	Andrés Rojas Martínez.	Id.	Descar ador.	26	30
239	Guillermo Grou Roemer.	Auto.	Mayor.	14	44
240	El mismo.	Id.	Id.	43	30
251	Ramón Muñoz Conesa.	Refinadora.	Id.	79	46
255	Bernardino Sánchez Meroño.	Amasadora.	Id.	47	50
Tercer trimestre de 1922-23.					
25	José Conesa García.	V. de calzado.	Real.	74	84
52	Angeles Bravo Pareja.	Café económico.	Mayor.	31	81
59	Prudencio Alarcón Covacho.	A. y vinagre.	Conesa.	31	81
73	José Pedreño Martínez.	Semillas.	A. el Sabio.	31	81
91	Antonio Ruiz Pagán.	Galera.	Alfonso XIII.	28	68
92	Antonio Angel García.	Id.	Murcia.	27	45
94	Eusebio Albaladejo Meroño.	Carro.	Id.	13	72
100	José Covachos Cánovas.	Id.	Id.	13	73
105	Vicente Giménez Sánchez.	Id.	Castelar.	27	45
107	Juan Luján Sánchez.	Id.	Contraste.	13	72
141	Antonio Vidal Bruno.	Id.	Mayor.	13	72
142	Salvador Villegas Giménez.	Id.	Alfonso XIII.	13	72
167	Manuel Sánchez Sánchez.	F. de tejas.	H. Cano.	8	15
196	Vicente Guirao Martínez.	Carpintero.	Apolinario.	31	18
207	Aurelio de Paz.	Farmacia.	Mayor.	118	25
211	Ginés Alba Martínez.	Veterinario.	Id.	61	08
217	Francisco González Méndez.	Procurador.	Beatas.	51	35
234	Antonio Vergel Cárdenas.	Barbero.	A. el Sabio.	31	19
235	Andrés Cánovas Martínez.	Horno pan.	Flores.	31	19
Cuarto trimestre de 1922-23.					
25	José Conesa García.	Ropavejero.	Real.	112	26
52	Angeles Bravo Pareja.	Café económico.	Mayor.	47	72
66	Laureano Saura García.	Libros.	Bailén.	47	72
91	Antonio Ruiz Pagán.	Galera.	Alfonso XIII.	43	03

(Se continuará).

sión, para construir un muro de contención de escambros en dicha mina, conforme propone la Comisión de Policía urbana, y que por el interesado se dé conocimiento oportunamente de la terminación de las obras, con objeto de que se gire la correspondiente visita de inspección.

A propuesta de la referida Comisión se acuerda conceder licencia a D. Pascual Conesa Martínez para el derribo parcial de un edificio de su propiedad, situado en la calle de Santa Isabel.

Conforme propone la expresada Comisión se acuerda devolver a D. José Azorín García la fianza que tiene depositada en la Caja municipal en nombre de D. Juan López Guillén, sobre derribo de dos casas en la calle de Peligro, una vez presente certificación expedida por el Sr. Recaudador de Contribuciones acreditando que dichas fincas se hallan a cubierto en el pago de contribución urbana.

También se acuerda a propuesta de la indicada Comisión, devolver a D. Andrés Martínez Navarro y Don Trinitario Martínez Lozano las fianzas que ingresaron en la Caja municipal en nombre de D. Juan Pérez Guillén y Doña Jerónima Lozano Fuentes, sobre derribo de fincas urbanas.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Policía urbana un escrito de D. Domingo Ibáñez Ruiz solicitando licencia para derribar una casa en la calle de Cassola.

Se acuerda también pase a informe de la referida Comisión un escrito de D. Francisco García Omos, solicitando autorización para la apertura de un hueco en la casa números 25 y 27 de la calle de Alfonso el Sabio, que habrá de dar acceso a una parcela de terrenos propiedad del Municipio.

Se acuerda quedar enterados de la renuncia presentada de su cargo de Secretario especial de la Alcaldía, por D. Bartolomé Gómez Oliva, y admitirla, en virtud de la incompatibilidad que alega.

Se acuerda facultar al Sr. Alcalde Presidente y al Concejal que desempeña el cargo de Interventor Contador de estos fondos municipales, para el cobro de créditos en la Depositaria de Hacienda de la provincia, con destino a este Municipio.

Ordinaria del día 30.

Por ausencia del Sr. Alcalde, preside el primer Teniente Alcalde D. José Luis Pretel Antón.

Se aprueban el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda autorizar a D.ª Angeles Alcántara Jiménez, para que ceda en cuenta a D. Gonzalo García Jiménez, una fosa-nicho de adultos que posee en el Cementerio de esta ciudad, previo cumplimiento de los requisitos pertinentes.

A propuesta de la Comisión de Policía urbana en el expediente incoado con motivo de la denuncia formulada sobre el estado ruinoso de dos casas en la plaza de los Hernández, se acuerda requerir al propietario de las mismas, bajo apercibimiento de que en caso contrario se hará de oficio y a costa del interesado.

Conforme propone la expresada Comisión, se acuerda devolver a los Sres. D. Pedro Valero Aranda y D. Francisco Giménez Soto, las fianzas que tienen depositadas en nombre de los Sres. D. Domingo García Pérez, D. Joaquín Lorca Cegarra y D. Antonio Romero Bricnes, sobre derribo de fincas urbanas.

Se acuerda conceder licencia a D. Antonio Auñón Martínez, para derribar la casa núm. 27 de la calle

de las Flores, conforme propone la Comisión de Policía urbana.

Se acuerda pase a informe de la referida Comisión un escrito de Don Joaquín Martínez Romero, en solicitud de licencia para derribar la casa núm. 33 de la calle de López, así como también el expediente que se instruyó con motivo del derribo clandestino de la núm. 28 de la de Academia por dicho interesado, efectuado con anterioridad.

Conforme propone el Concejal señor Pérez Carrión, se acuerda que por la ordenación de pagos se satisfaga el importe de cuatro mensualidades atrasadas que se adeudan al Sereno que fué de la diputación de Portman, D. Antonio García Montejano.

Se acuerda instruir expediente de prófugo a varios mozos del actual reemplazo que no han comparecido ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia, a justificar la excepción que tienen alegada.

Se acuerda declarar exceptuados a varios mozos del actual reemplazo, y anteriores, a los efectos del artículo 89 de la vigente ley de quintas.

Se acuerda aprobar el padrón de edificios y solares confeccionado para el ejercicio económico de 1924 a 1925 y su remisión a la de la Administración de Contribuciones de la provincia.

Se acuerda consignar una gratificación de tres mil pesetas al Oficial 1.º de Secretaría D. Domingo Ruiz Oliva, por sus servicios de Secretario Interino para que fué nombrado recientemente, cuya gratificación percibirá a contar desde la fecha de su nombramiento y hasta que no se provea en propiedad dicha plaza, sin perjuicio de percibir además su haber como oficial primero, cuyo cargo continuará desempeñando.

La Unión 30 de Abril de 1924.—El Secretario interino, Domingo Ruiz Oliva.

Sesión ordinaria del día 7 de Mayo de 1924.

Leído el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Marzo y encontrándolo conforme, el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad prestarle su aprobación y que se remita al Excmo. Sr. General Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*, según dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente; certifico.—Domingo Ruiz Oliva.—V.º B.º: G. Oliva.

Número 1.885.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MULA

Edicto.

El infrascrito Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hace saber: Que por el peón caminero en la casilla del kilómetro 39 de la carretera de Murcia a Puebla de D. Fadrique, José Fernández Fernández, se ha hecho presente a mi Autoridad que el día 31 de Mayo último encontré abandonada en el kilómetro 37 de la expresada carretera, una mula de edad cerrada, altura de la marca, con lunares blancos sobre el lomo, efectos de rozaduras con señales de arístin en las manos, y para que llegue a conocimiento de su dueño se hace público por el presente; advirtiendo que transcurridos quince días desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia sin

que aparezca el propietario será vendido el expresado animal en pública subasta y a su precio se dará el destino que corresponde.

Mula 1.º de Julio de 1924.—Joaquín Valcárcel.

Número 1.886.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALBUDEITE

Edicto.

Don Luis Cortés Ponce, primer Teniente, Alcalde constitucional de Albudefeite, en funciones.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1924 a 1925, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el art. 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art. 300 de dicho Cuerpo legal.

Albudefeite 21 de Junio de 1924.—El Alcalde, Luis Cortés.

Número 1.884.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE VILLANUEVA DEL RIO SEGURA

Don Juan Massa López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose por vista interinamente la plaza de Médico titular de esta villa, se abre concurso para proveerla en propiedad por término de treinta días, a contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, a fin de que los Sres. Facultativos que se crean con derecho para poder aspirar al desempeño de la misma, por reunir las condiciones que determina la vigente Instrucción de Sanidad, el Reglamento de Médicos titulares y demás disposiciones vigentes, presenten en esta Secretaría municipal sus solicitudes acompañadas de sus títulos profesionales, informes de conducta, certificado de servicios prestados en su profesión y demás que a los solicitantes puedan concurrir.

Esta titular está dotada con el sueldo anual de mil trescientas pesetas, por la asistencia de familias pobres de este Municipio, y además unas tres mil pesetas que puede producir el igualatorio entre las familias pudientes anualmente.

Este contrato que será por tiempo ilimitado y demás condiciones para el mismo, se hallan de manifiesto sobre la mesa de esta Secretaría municipal a disposición de señores concursantes.

Villanueva del Río Segura 1.º de Julio de 1924.—El Alcalde, Juan Massa.

Octava sección.

Número 1.819.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE YECLA

Pedregal García Francisco, cuyas circunstancias personales son de estatura alta, fornido, pelo rubio, nariz chata, y cara ancha, domiciliado últimamente en esta ciudad en la calle de San Pascual núm. 169, cuyas demás circunstancias como su actual paradero se ignoran, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, a constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria en el sumario número 11 de 1924, sobre alzamiento de bienes que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Yecla a 7 de Junio de 1924.—El Secretario judicial, P. H., P. Ortega.

Número 1.876.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE HELLIN

Don Salvador Perepérez Boquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a Morcillo el cuchillero y a Joaquín, conocido por Tres Perras, que se dice ser de Albacete y Elche, respectivamente, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos, bajo apercibimiento de convertirse en detención la orden de citación, pues así está acordado en la causa que se sigue en este Juzgado con el núm. 22 de 1924, sobre tentativa de robo, contra Francisco Tomás Vizcaino (a) Oreja. Dado en Hellín a veintidós de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Salvador Perepérez.—Enrique Baeza.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden preveine que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández